

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa de los Sres. Viuda é hijos de Miñón á 20 rs. el año, 30 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 60.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en despacho telegráfico me dice lo siguiente.

«Campamento de Guadel-Jelá 24 Enero á la una de la tarde.

Desde la acción de ayer no ha ocurrido novedad. La pérdida que tuvimos en ella consiste en un oficial muerto, cuatro Gefes y oficiales heridos, siete muertos de la clase de tropa y veinte y nueve heridos, la mayor parte leves.

El mismo Campamento 25 Enero á la una de la tarde.

Se halla concluido el reducto de la Aduana y continúa con actividad los trabajos de los otros dos. Hay víveres desembarcados para muchos días, así como las municiones de fusilería y artillería de batalla de reposito. Se esperan los vapores pequeños para el desembarco de tren de sitio. No ocurre novedad.»

Leon 26 de Enero de 1860.—Genaro Alas.

Núm. 61.

El Sr. Regente de la Audiencia de Valladolid en nueva del actual me dice lo que sigue.

«En la Gaceta del 28 de Diciembre último se halla inserta una Real orden circular expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 5 del mismo, cuyo tenor es el siguiente.

«La Reina (Q. D. G.) con el fin de evitar las dudas que suelen ocurrir cuando se trata de nombrar Contadores de Hipotecas en algunos partidos judiciales, y de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, se ha servido disponer se diga á V., como de Real orden lo verifico, que la designación y nombramiento de aquellos funcionarios corresponde á las Salas de gobierno de las Audiencias, las cuales deberán darles el correspondiente título, poniéndolo en conocimiento de los Gobernadores civiles de las respectivas provincias para la prestación de fianzas y demas efectos.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1859.—Fernández Negrete.—Sr. Regente de la Audiencia de...»

Y dada cuenta en Sala de gobierno ha acordado su cumplimiento, y que se traslade á V. S. como lo ejecuto, á los efectos oportunos.»

Lo que se hace notorio para su exacto cumplimiento. Leon 21 de Enero de 1860.—Genaro Alas.

Núm. 62.

Aprobados los repartimientos

de los partidos judiciales que á continuación se expresan, para atender á los gastos de cárcel y socorro de presos pobres en los respectivos Juzgados el año corriente; se insertan aquellos en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos, y á fin de que concuerden éstos, sin escusa alguna, á satisfacer por trimestres anticipados las cuotas correspondientes á cada uno en las Depositarias de Partido. Leon 24 de Enero de 1859.—Genaro Alas.

Partido judicial de Leon.

AYUNTAMIENTOS.	Cuota que corresponde á cada uno.	
	Reales.	Reales léales.
Armuñes	522	
Bentlerrn	454,24	
Cimanes del Tejar	650, 8	
Chozas de abajo	1.542,12	
Cuadros	869,48	
Garcésa	1.365	
Gradefes	3.557,52	
Leon	4.615	
Mansilla Mayor	974	
Onzonilla	908,16	
Rioseco de Tapia	656,80	
Sariego	586,80	
S. Andrés del Ralenedo	840,48	
Santovenia de la Valdona	684	
Valdefresno	1.470,80	
Valdesogo de abajo	1.516,40	
Valverde del Camino	802	
Vegas del Condado	1.634	
Villadangos	450,18	
Villiquiambre	1.262	
Villasubriego	1.044,28	
Villafano	614,18	
Vego de lufanzones	602,18	
Total	27.210,50	

Partido judicial de Astorga.

Astorga	1.718
Beasvies	728
Carrizo	582
Castillo de los Polvazares	470
Hospital de Orvigo	318
Lucillo	1.340
Illamas	651
Megaz	470
Otero de Escarpizo	463
Pradorrey	768
Quitana del Castillo	772, 8
Quintanilla de Somoza	764
Rebana del Camino	843

Bequejo y Carías	728
San Justo	1.219
Sra. Colomba	1.025
Sra. Morina del Rey	810
Santiago Millas	689
Truchas	1.547
Torcía	647
Valdorey	951
Val de S. Lorenzo	1.015
Villamejil	504
Villeros de Orvigo	610
Villarejo de idem	905
Total	20.545, 8

Partido judicial de Riaño.

Acebedo	424
Boca de Huérgano	900
Buron	690
Cistierna	1.220
Lillo	667
Maraña	420
Oseja de Sojambre	410
Priero	480
Posseda de Valdeon	520
Renedo	690
Reyero	356
Riaño	640,36
Salomon	470
Valherrneda	1.000
Vegomian	600
Villayandre	780
Prado	500
Total	10.767,56

Partido judicial de La Vecilla.

La Vecilla	450,80
Valdepiélago	578,18
Valdelugueros	788
Veguquemada	854,66
Santa Colomba	1.015,54
La Erceina	607,18
Boñar	1.725,50
Cámenes	1.401,66
Vogacervera	529,48
Matalana	810
La Robla	1.542,72
Pala de Gordon	2.160
Rodiezmo	1.515,60
Valdeleja	252,49
Total	14.159,60

Partido judicial de Sahagun.

Almonza	400,89
El Burgo	819,36
Bercianos	304,41
Cenolejas	341,40
Castromudarra	159,41
Cea	533,71

Esbarrica	853,50
Cubillas	1.007,13
Calzada	503,57
Castroterra	240,53
Escobar	227,60
Galgueillos	807,98
Gardaliza	307,26
Grajal	993,50
Jorilla	609,83
Jors	429,66
La Vega	605,99
Sahagun	1.763,90
Saelices	352,78
Sta. Cristina	594,81
Valdepolo	1.140,84
Villaverde	367,1
Villavieja	1.328,62
Villaverde de Arcayos	196,31
Villamartin de D. Sancho	304,57
Villamizar	861,81
Villexa	284,50
Villanul	340,35
Villaseñor	671,42
Total	17.464,49

(GACETA DEL 18 DE ENERO NUM 16.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Partes detalladas de las operaciones practicadas por el ejército de Africa en los dias 4 y 6 del actual.

Ejército de Africa.—Estado Mayor general.—En la mañana del día 4 del actual puse en movimiento al ejército en direccion á Tetuan, levantando el campo que tenia establecido sobre el valle de los Castillejos. El enemigo no opuso resistencia alguna á nuestra marcha, que se verificó sin obstáculo hasta dar vista al valle Muel, en cuyo punto dispuse acampar al ejército. Al lado opuesto del valle se eleva el monte Negron, y en el fondo á la derecha, como á dos leguas de la costa, se veia establecido sobre unas colinas el campamento enemigo.

La posicion ocupada por nuestras tropas ora muy ventajosa y fácilmente defendible; pero, sin embargo, tan pronto como nos avisó el enemigo, empezó á enviar sucesivos grupos de caballería ó infantería hácia nuestra derecha, aunque manteniéndose estos fuera de tiro, y cruzándose tan solo algunos disparos con nuestras avanzadas; hasta que sobre las tres de la tarde, habiéndose empeñado mas el fuego, hice colocar hácia aquel costado una bateria de posicion, cuyos granadas hicieron pronto salir de las cañadas como unos 2.000 caballos, que aguardaban sin duda en ellas el momento de cargar á nuestras tropas si llega ban á descender al valle atridas por sus tiradores. Los certeros disparos de la bateria sembraron bien pronto la dispersion en aquella masa, que hoy hácia su campamento con notables pérdidas en hombres y caballos, terminando el fuego al oscurecer.

Por nuestra parte tuvimos un Coronel, un Oficial y 17 soldados heridos, y cinco de los últimos muertos.

Mientras tanto el General Garcia, Cefe de Estado Mayor general, practicaba un reconocimiento sobre la costa, los lagunas del valle de Muel hasta las colinas que le limitan al pie del monte Negron, sin mas accidente que un caballo herido levemente y haber recibido dos balazos el caballo que montaba dicho General, saliendo tambien herido el de un ordenanza.

Dios guarda á V. E. muchos años, Cuartel general del campamento sobre el valle Azmir 8 de Enero de 1860.—Leopoldo O'Donnell.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Ejército de Africa.—Estado Mayor general.—El día 6 del actual, en cumplimiento de las órdenes é instrucciones que le tenia comunicadas, se puso en movimiento antes del ataque de una el General Cefe de Estado Mayor general con el segundo cuerpo de ejército, tres baterías de artillería de montaña y dos escuadrones de lanceros para apoderarse de las posiciones que forman el limite darácho de la desembocadura al mar del valle Muel, el pie del monte Negron. Esta operacion arriesgada y difícil pero indispensable para asegurar el paso de lo restante del ejército por el estrecho istmo de arena que siera el valle entre el mar y las lagunas donde se pierdo y filtra el rio Muel, fué llevada á cabo con la mayor felicidad é inteligencia por el General Garcia, sin perder en ella un solo hombre. Ganadas al romper el dia las primeras colinas, se apoderó sin dificultad de un importantísimo cerro que, formando un resaca del monte Negron, aseguraba por completo el paso del ejército. Las compañías de lanceros con un orden digno del mayor elogio, abrieron en una hora un cómodo camino para la artillería desde la playa á las colinas, de modo que el ejército, sin interrupcion ni obstáculo de ningun género, acampaba todo aquella noche al pie del monte Negron en una posicion, que á haber sido bien defendida por el enemigo, nos hubiese costado abundante sangre su posesion. A este feliz resultado contribuyó sin duda alguna un movimiento que empujó oportunamente desde nuestra derecha hácia el campamento enemigo, el cual debió temer verse envuelto entre nuestras fuerzas si se dirigia á impedir la operacion de la iz-

quierda. El estado de completa calma del mar favoreció en aquel dia, como en los anteriores, el aprovisionamiento de víveres y demas relaciones con nuestras escuadras, que siguió parala mente el movimiento del ejército.

Dios guarda á V. E. muchos años, Cuartel general del campamento sobre el valle de Azmir 8 de Enero de 1860.—Leopoldo O'Donnell.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

(GACETA DEL 22 DE ENERO NUM. 22.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Teniendo presentes las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de Estado.

Hé tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todo confinado que teniendo una ó mas condenas de reclusion se halle con las circunstancias prevenidas en el art. 321 de la Ordenanza para ser considerado como cumplido inmediatamente que transcuran los años de las diferentes condenas y dos meses para cada una de las reclusiones, podrá ser propuesto para la gracia del alzamiento de esta cláusula cuando tenga extinguido los años de aquellas condenas, si hubiere prestado servicios extraordinarios.

Art. 2.º El que hubiere reclusión durante su confinamiento ó ha incurrido en alguno de los con posterioridad al que motivó la pena de reclusion, no disfrutará del alzamiento de esta cláusula hasta que haya extinguido el total de años que sumen sus diferentes condenas, masidos de la reclusion, y se haga merecedor por su conducta y arrepentimiento de aquella gracia.

Art. 3.º Cuando el confinado tenga una condena anterior á la de reclusion y esta le hubiera sido impuesta durante el confinamiento, no se empezará á contar la pena á que va aneja la reclusion hasta que haya extinguido la primera.

Art. 4.º Si hubiere ingresado en presidio con dos ó mas condenas, de las cuales una fuere de reclusion, y su conducta durante el confinamiento fuere buena, podrá disfrutar de la gracia del alzamiento de aquella cláusula cumplidos los doce años que previene el art. 321 de la Ordenanza, pero sin perjuicio de extinguir las otras penas en el establecimiento correspondiente.

Art. 5.º Nunca podrá ser propuesto para el alzamiento de la cláusula de reclusion ninguno con-

finado que no haya extinguido los diez años de su condena y prestado servicios de importancia extraordinaria.

Art. 6.º Tres meses antes de reunirse las condiciones de las expresadas cláusulas, los interesados deberán hacer presente oportuno á los confinados, para que éstos se presenten al juzgado de reclusion, con el objeto de que no se dilate el tiempo en que deban ser considerados como cumplidos.

Art. 7.º Si á pesar de reunir un confiado las circunstancias expresadas en los casos anteriores no tuviese yo á bien, por motivos particulares, acceder á la gracia del alzamiento de la reclusion, y la resolucion fuese negativa, no se hará nueva propuesta del interesado hasta que haya transcurrido un año desde la fecha de la disposicion en que se niegue esta gracia, á no ser que antes de este tiempo hubiere prestado suficiente extensión de servicios.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Capitania general de Castilla la Vieja. Estado Mayor.—Seccion 1.ª

Ventajas á que tienen derecho los que ingresan en la escuela de Herradores de Alcaide de Henares segun el Reglamento de la misma de 18 de Noviembre de 1858.

Artículo 5.º Para tener ingreso en calidad de alumno Herrador se requiere saber leer y escribir correctamente, y si es posible, las cuatro reglas de aritmetica y gramática castellana; tener por lo menos 17 años de edad y no exceder de 30; los que procedan de la clase de voluntarios; con las condiciones morales y físicas de que trata el art.º 23 del Real decreto de 2 de Julio de 1851; y con las disposiciones intelectuales necesarias para los estudios que van á emprender.

Artículo 6.º Los que con estas circunstancias entren á servir como voluntarios; deberán filiarse precisamente por ocho años, á contar desde el dia en que se les sienta su plaza, y tendrán derecho al premio pecuniario que está señalado en los reglamentos y ór-

denes vigentes; pero de esta cantidad solo percibirán á su entrada, para invertirlas en la compra de libros, herramientas é instrumentos que les sean indispensables, los 320 reales que marca el art.º 3.º de la Real orden de 31 de Julio de 1857, ó la suma que en concepto de cuota de entrada tuviese á bien designar S. M. por medida ulterior, y el resto lo conservarán íntegro en el Tesoro para percibirlo al mismo tiempo que la licencia absoluta.

Artículo 7.º Se exceptúan de esta regla, en cuanto al percibo total del premio, los que sentando plaza en la edad sujeta al reemplazo, les tocase la suerte de soldados por el cupo de sus respectivos pueblos; pues en este caso no tendrán derecho á mas retribucion pecuniaria que la que les corresponda hasta el dia en que deban entrar en caja como soldados, segun así lo previene el art.º 2.º de la Ley vigente de reemplazos.

Artículo 8.º Los alumnos de la clase de paisanos que salgan de la Escuela por voluntad propia, ó espulsion por ineptitud ó mala conducta perderán el derecho especial que se concede por este Reglamento á los individuos de esta clase para optar á premio pecuniario, aun cuando no cuenten con la edad que para los demas se exige por las ordenes vigentes; y solo disfrutará del que les corresponda, despues de su espulsion, con arreglo á lo establecido para la admision de voluntarios con las garantías de que se trata, siempre que la falta que motivase su salida de la Escuela no fuese de aquellas que por su gravedad les incapacitase absolutamente en uno y otro caso.

Artículo 10. Para compensar á los Herradores de servicio especial que van á prestar en los cuerpos, se les concede la aprobacion del primer año para la carrera de Veterinaria de segunda clase por el tiempo que han cursado en la Escuela.

Artículo 11. Con la cédula de examen que los Herradores obtienen á su salida de la Escuela y una certificacion de aplicacion y conducta de los Profesores á cuyas ordenes hayan

servido en los Regimientos podrán matricularse al recibir su licencia absoluta en cualquiera de las Escuelas subalternas de Zaragoza, Córdoba y Leon, permitiéndoseles simultanear en ellas los dos años de carrera que les falta para obtener el título de profesores de Veterinaria de 2.ª clase.

Artículo 12. Con tal objeto, y el de que los Herradores voluntarios puedan costearse su manutencion y estudios durante el año que tienen que cursar, se les entregarán en metálico la parte de premio pecuniario que hayan devengado en el servicio y á los procedentes de la clase de quintos se les concede la dispensa del pago de la matrícula y el de los 1.200 rs. que para obtener el título de Veterinario de 2.ª clase fija la tarifa, que acompaña al Real decreto de 9 de Setiembre ya mencionado.

Artículo 13. Para derecho á esta última recompensa será requisito indispensable que los interesados hayan concluido sus estudios con aprovechamiento dentro de los dos primeros años siguientes al del licenciamiento, presentando además como comprobante de su procedencia la licencia absoluta con buenas notas.

Artículo 14. Los Herradores procedentes de la clase de paisanos que, por la circunstancia de haber sentado plaza poco antes de que les cupiese la suerte de soldados, y por la de cesar en el goce del premio pecuniario desde el dia en que fueron declarados quintos, al tenor de lo que previene el artículo 7.º, se encontrasen, al estinguir el tiempo de su empeño, en el caso especial de percibir una cantidad menor que la que han menester para costear el pago de matrícula y el de la adquisicion del título de Profesores, disfrutará iguales esenciones que las concedidas por el artículo 12 á los individuos procedentes de la clase de quintos; debiendo considerarse comprendido en el importe del premio pecuniario lo que hubiera podido corresponderles por razon del interés del

5 por 100 que señala el Real decreto de 1.º de Agosto de 1852 al capital de los reenganchados depositado en el Tesoro público.

Artículo 15. Para optar á las ventajas que quedan expresadas, será circunstancia precisa la de que los interesados, sobre haber llenado todas las formalidades prescritas en el artículo 13, acrediten además, por medio de un certificado de los Jefes de los Cuerpos en que obtengan sus licencias absolutas, la cantidad que hayan recibido del Tesoro público en concepto de cuotas de reenganche é interés del 5 por 100 del capital, para patentizar el derecho que les asiste á la gracia que por el artículo anterior se les otorga. Madrid 12 de Enero de 1860.—El B. S. E. del D. Quesada.

NOTA. Todos los individuos que deseen sentar plaza como Herradores y que reúnan las circunstancias prevenidas en el art.º 5.º serán filiados en el Regimiento Lanceros de España de guarnicion en Valladolid pero con destino á la Escuela general, teniendo entendido que no será óbice para su admision el no tener la estatuta marcada por la ley.

ANUNCIOS OFICIALES.

OBISPADO DE LUGO.

Por D. José de los Rios y La Madrid, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Lugo, Senador del Reino, del Consejo de S. M. etc. etc.

Hacemos saber á quienes correspondo que en virtud de lo dispuesto en el último Concordato y Reales decretos para su ejecucion sobre la provision de curatos de patronato laical, hemos resuelto abrir concurso á los presentables para tales curatos, y á los que aspiran á obtener la correspondiente aprobacion y habilitacion para poder ser presentados en ellos. Por lo tanto llamamos á uno y á otros para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha, presenten por sí ó por procurador en nuestra Secretaria de cámara sus solicitudes, acompañadas de lo particula de bautismo y título de ordenes, si fueren naturales ó domiciliados en esta diócesis, ó de las testimoniales de su ordinario siendo de otra. Los ejercicios del concurso tendrán lugar en los dias 15 y 16 del próximo Febrero, y con arreglo á lo dispuesto por el San-

tísimo Papa Benedicto XIV, consistirán en responder por escrito el primer dia en el término de cuatro horas á las ocho cuestiones morales que se les propongan, y el segundo dia en traducir al castellano tambien por escrito en el espacio de media hora el trozo latino que se les designe, y en escribir una homilia ó plática sobre un texto del Santo Evangelio que la suerte determinare, para cuyo último ejercicio se les concederán tres horas. Concluidos los dichos ejercicios literarios serán asegurados por los examinadores simulados, quienes en vista de lo que de ellos se desprenda darán su fallo; y con presenpia de este, y de lo que resulto acerca de la vida, y costumbres, y demas circunstancias de los opositores podrá expedirse por nuestra Secretaria de cámara el certificado correspondiente. Y para que llegue á noticia de todos mandamos expedir el presente que se fijará en el lugar acostumbrado, y del cual se remitirán copias á los cuatro Serenísimos Gobernadores civiles de Galicia para su insercion en el Boletín oficial. Dado en la ciudad y palacio episcopal de Lugo á los 11 dias de Enero de 1860.—José, Obispo de Lugo.—Por mandado de S. E. L. el Obispo mi Señor, Toribio Carrasco Vaqueró, Secretario.

En virtud del precedente edicto todos los opositores se presentarán en esta Secretaria la víspera de los ejercicios para enterarse de algunos pormenores acerca de estos. —Por orden de S. E. L., Toribio Carrasco Vaqueró, Secretario.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Valverde del Camino.

En el día 22 del corriente mes y hora de las 8 de la mañana ha desaparecido de su casa José Ramos vecino del mismo sin saber su direccion, dejando abandonada su mujer y familia. Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que pueda ser hallado. Valverde del Camino 1.º de Enero de 1860.—Vicente Nicolás.

Señal del José. Edad 50 años, estatura baja, bastante grueso, cara redonda, color encarnado, ojos abultados, pelo castaño, barba poco poblada; viste á estilo del país, calzones de estameña remendados, chaqueta de lo mismo, chaleco de añil azul usado, medias de lana negra, botines de paño viejos, calza alpargatas y madreñas, capa de paño rojo usada y sombrero calañés.

Alcaldía constitucional de Fuentes de Carbajal.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial

en el presente año en este Ayuntamiento, se hace presente á los contribuyentes vecinos y forasteros, se halla de manifiesto en la casa del mismo por término de ocho días contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial adonde pueden presentar las reclamaciones que juzguen procedentes, las que les serán oídas por la Junta y Ayuntamiento; en el bien entendido que serán tachadas las de aquellos contribuyentes que no hubiesen presentado relaciones conforme les estaba mandado, y á fin de que llegue á conocimiento de todos se inserta el presente para que no aleguen ignorancia. Fuentes de Carbajal y Enero 14 de 1860. =El Alcalde, Gabriel Perez = P. A. D. A. y J. P., Juan Perez, Secretario.

Ayuntamiento de Villaornate.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el derrame de la contribucion territorial del año sesenta, se hace saber á todos los contribuyentes y hacendados forasteros se hallan espuestos al público por término de ocho días, pues pasados no habrá lugar á reclamacion alguna siendo este término desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Villaornate 18 de Enero de 1860. =Francisco Carreño. = Santiago Ogeco, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Mansilla de las Mulas.

Terminada por la Junta pericial la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia, base del repartimiento de la contribucion sobre la misma para el año de 1860, se halla espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho días desde su publicacion en el Boletín oficial de la provincia, para oír las reclamaciones que puedan hacerse en dicho término por parte de los contribuyentes que tengan por conveniente hacerlas; en la inteligencia que pasado que sea dicho término no serán oídas, y parará perjuicio á los intere-

sados en él. Mansilla de las Mulas 31 de Diciembre de 1859. =El Alcalde, Pedro Antonio Alonso. =Antolin G. de Quirós, Secretario.

De los Juzgados.

D. Juan Bohigas, Juez especial de Hacienda de la provincia de Orense.

Por el presente, cito llamo y emplazo á Silvestre Abella natural de Val de Aneiros, Alcalde de Candin en el partido de Villafranca del Bierzo, por término de treinta días, para que se presente en este Juzgado, por la escribanía del que autoriza, á fin de notificarle auto de traslado que se le confirió en caso que contra él se instruye, sobre aprehension de mil ducientos repertorios portugueses; con apercibimiento de que trascurrido que sea dicho término sin verificar su presentacion se sustanciará la causa en rebeldia practicándose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, las que le pararán igual perjuicio que si fuesen en su persona. Dado en la ciudad de Orense á diez de Enero de mil ochocientos sesenta. =Juan Bohigas = Por mandado de S. Sria. Valeatin de Naber.

Juzgado de primera instancia de Fonsagrada.

Francisco Carballo y Losada hijo de Manuel y de María, vecino de la ciudad de Lugo, comprendido en causa sobre robo de la iglesia de S. Froilán de Freijo, se ha fugado en la noche de ayer de la cárcel de este partido. Por tanto exhorto á todas las autoridades civiles y militares de la provincia en que aquel sea inserto, se sirvan practicar eficaces diligencias en busca del Carballo, cuyas señas á continuacion se espresan, y su remesa á este Juzgado con la seguridad debida. Fonsagrada 13 de Enero de 1860. =José Sierra y Duque.

Señas del fugado.

Su edad 24 años, estatura mas de 5 pies, cara delgada, nariz afilada, muy poco hoyoso de viruelas, de rostro descolorido, su voz delgada y penetrante, habla y tiene acento castellano, se dedica á escultura y pintura, usa modales desenvueltos, viste pantalon de paño cruzado, faja morada, chaleco de felpa de seda de fondo encarnado, levita negra y capota de paño azul; calza botas y cubre sombrero hongo negro; lleva una cédula de vecindad expedida por el Comisario de policia en Lugo á 26 de Abril de 1859 número 2.428. =Es de raucio interés su captura y pará eludirle se supone variará de trage.

Lista de las cartas que en todo el espresado mes han sido detenidas en esta Administracion por carecer de los correspondientes sellos de franqueo y cuya detencion se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público segun lo dispuesto por S. M. la Reina (q. D. g.) en Real decreto de 15 de Febrero de 1856.

Dirccion que llevan las cartas.	Personas á quienes se dirigen.
Trobia	Aljandro Tegido.
Villafranca de los Barrios	Hipólito Martínez.
Madrid	Excmo. Sr. D. Modesto Lafuente.
Madrid	Marqués de San Carlos.

Leon 31 de Diciembre de 1859. =Francisco de Ceballos.

Administracion subalterna de Correos de Toral agregada á la principal de Leon. MES DE DICIEMBRE DE 1859.	
Dirccion que llevan las cartas.	Personas á quienes se dirigen.
Leon	Romualdo Tegerina.

Toral de los Guzmanos Diciembre 31 de 1859. =El Administrador subalterno, Luis Perez Fuentes.

Administracion principal Correos de Leon Estafeta de La Bañeza. MES DE DICIEMBRE DE 1859.	
Dirccion que llevan las cartas.	Personas á quienes se dirigen.
Palencia	D. Bernardo Castriello.
Manila	Juan Mejía Soldado de Farnasio.
Melilla	José Garcia.
Madrid	Manuel Martínez.
Id.	Baltasar Morrobejo Ulzurrun.
Leon	Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

La Bañeza 31 de Diciembre de 1859. =Felix Mato.

Administracion Correos de Astorga subalterna de la principal de Leon. MES DE DICIEMBRE DE 1859.	
Dirccion que llevan las cartas.	Personas á quienes se dirigen.
Villado	Francisco Tegerina.
Asturias Mieres	Ignacio Bayon.
Madrid	Modesto de Lafuente.
Islas Filipinas	David Gonzalez Padrosa, Sargento 1.º

Astorga Diciembre 31 de 1859. =Manuel Ventides de Olarte.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El depósito de Bujias astoárreas de la Aurora y Estrella que estaba en comision en casa de la señora viuda de Duque é hijos, se ha trasladado al comercio de cerería y librería de José Blanco Muñoz en el Puerto de los Huelvas.

El día 25 del corriente por la tarde, camino de Puerta Obispo, al mesa de Valdeespina, perdió Baltasar Villayandre, vecino de Pelechas 1.700 rs. poco mas ó menos. La persona que lo hubiese encontrado se servirá dar aviso en esta endaccion, atendido el estado de miseria en que se halla dicho Baltasar.

En la mañana del 12 de Febrero próximo se celebrará en la Bañeza remate público, de una heredad de tierras titulada del Manquin, que radicante en los términos de Villanueva de Jamuz y Quintana del Marco, pertenece á D. Gregorio Garcia vecino de Delber de los Montes. Se compone de veinte y seis pedazos de secano y dos de rogadio, totalizando una estension superficial próximamente de veinte y cuatro fanegas medida del país, la cual lleva en arriendo Manuel Francisco Gallego vecino del recitalo Quintana. Los licitadores podrán enterarse de D. Atajo Benavides, que lo es de Villanueva de Jamuz.

